

## Acuerdo Regional N° 020-2010-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de Mayo del 2010.

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el literal a), numeral 4) del artículo 14° de la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, establece los impedimentos para postular, pero en el numeral antes mencionado existe una salvedad para los presidente y vicepresidente regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, siempre que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones;

Que, conforme al artículo primero de la Resolución N° 199-2010-JNE, de fecha 26 de marzo del 2010, el Jurado Nacional de Elecciones, dispone que las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4 del artículo 14° de la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1). Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el Consejo Regional, Concejo Municipal o la entidad pública correspondiente hasta el sábado 5 de junio de 2010. 2). En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente por encargatura las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada. 3). En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el Consejo Regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Presidente del Consejo Regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia. 4). El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 21 de mayo del presente año, el Vicepresidente del Gobierno Regional de San Martín - Prof. Javier Ocampo Ruiz, comunica al Presidente del Consejo Regional que con el propósito de participar como candidato a la

## Acuerdo Regional N° 020-2010-GRSM/CR

reelección en el cargo de Vicepresidente del Gobierno Regional de San Martín, solicita licencia sin goce de haber al cargo que desempeña, durante 120 días considerados a partir del 05 de junio del presente año, estando al amparo de lo dispuesto en el literal a), numeral 4) del artículo 14° de la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales y Resolución 199-2010-JNE;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Recreo Turístico la Chacra, ubicado en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, el día viernes 28 de mayo del 2010, aprobó por unanimidad el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia sin goce de haber al SR. JAVIER OCAMPO RUIZ - Vicepresidente del Gobierno Regional de San Martín, por un período de 120 días, considerados a partir del día 05 de junio del presente año, en mérito a lo estipulado en el literal a), numeral 4) del artículo 14° de la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales y de conformidad con la Resolución 199-2010-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de una segunda elección prevista en el artículo 5° de la Ley de Elecciones Regionales las licencias concedidas continuarán prorrogadas, hasta que se emitan los resultados de dicha elección.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación de la Región y en la página web del Gobierno Regional de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
CONSEJO REGIONAL

*[Firma]*  
BERTIANO RÍOS RIVERA  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.